REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202000467-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante, para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (inciso 04, ibídem), por ser demandada COLPENSIONES

De acuerdo a lo anterior, se ordena remitir la demanda y anexos, al correo electrónico que registra en los certificados de existencia y representación legal de las accionadas y al buzón de correo electrónico establecido por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para estos efectos.

Se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del demandante señor **LUIS FERNANDO BLANCO ARROYAVE** al Doctor **JONATHAN IVÁN MARTÍNEZ CORTES**, identificado con la C.C. N° 80.804.030 y T.P. N° 220.183 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder obrante a folio 1 y 2 en el documento denominado poder.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**

Lhc.

Firmado

DEYSI APONTE

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Por:

VIVIANA COY

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f60f5778df0fe6d8fff764b9cb41a7d2331d99428224f426ca60bb3a40fa2fd
Documento generado en 22/03/2021 10:16:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica